

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL
DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO
PROCESAL PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OTONIEL NAJERA CRUZ

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Febrero de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE GUATEMALA

04
T(3344)
0.4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
VOCAL V:	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Veiasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Adolfo González Rodas
Vocal:	Lic. Víctor Manuel Rivera Woltke
Secretaria:	Licda. Rosa María De León Cano

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Roberto Samayoa
Vocal:	Lic. Ronald Manuel Colindres Roca
Secretario:	Lic. Víctor Manuel Hernández

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

*Amcp
06/11/97*



4631-4

Lic. SERGIO ANTONIO ESCOBAR ANTILÓN
Abogado y Notario
18 Calle 2-75, zona 1, Ed. Vasco
Of. 8-201 Tel. 2381688
Guatemala, C.A.

Guatemala, 22 de septiembre de 1997

Señor Licenciado:
José Francisco De Mata Vela
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales de la Universidad de San Carlos
de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

6 NOV. 1997

RECIBIDO

13
SPECIAL

Señor Decano:

Por este medio atentamente me dirijo a usted, con el objeto de comunicarle que en cumplimiento de la resolución emitida por ese Decanato en la cual se me nombra como consejero de tesis del señor Bachiller OTONIEL NAJERA CRUZ, presento a usted el siguiente dictamen:

El trabajo de tesis del Bachiller Otoniel Najera Cruz, - se denomina: "FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO PROCESAL PENAL", y se concreta en tres capítulos: El primero refiere antecedentes históricos de la - Policía Nacional; el segundo describe las funciones de la Policía Nacional Civil de conformidad con el Código Procesal Penal; y el tercero analiza la profesionalización de los elementos de la Policía Nacional Civil, y luego se incluyen las - conclusiones, recomendaciones y notas bibliográficas.

Salvo mejor criterio estimo que el trabajo referido reúne los requisitos que exige la ley para ser discutido en su - examen público correspondiente, por lo que debe ser aceptado y cursarse a donde corresponde para su aprobación final.

Sin otro particular, me despidó de usted, consecuentemente.

Lic. Sergio Antonio Escobar Antilón
ASESOR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



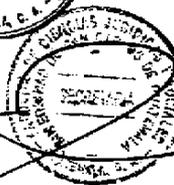
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, once de noviembre de mil novecientos noventa
y siete.-----

Atentamente, pase al LIC. RONALD MANUEL COLINDRES ROCA,
para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del
Bachiller OTONIEL NAJERA CRUZ y en su oportunidad emita
el dictamen correspondiente.-----

alhj.



Pract. 20/11/97

Lic. Ronald Manuel Colindres Roca
ABOGADO Y NOTARIO



4832-97

Guatemala, 20 de noviembre de 1997.

José Francisco De Mata Vela,
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

20 NOV. 1997

RECIBIDO
Hora: 12:00 Minutos
OFICIAL: [Signature]

Señor Decano:

En cumplimiento a la resolución de ese decanato de fecha once del mes y año en curso, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller OTONIEL NAJERA CRUZ, intitulado Funciones de la Policía Nacional Civil de conformidad con el Código Procesal Penal.

El trabajo es bastante interesante ya que analiza las funciones que la nueva Policía Nacional Civil debe cumplir conforme nuestro ordenamiento adjetivo penal, las cuales, según el autor, deben enmarcarse dentro de los márgenes señalados por la ley y al finalizar, sus conclusiones son congruentes, no sólo con su plan de trabajo, sino con el contenido.

Por lo anterior, emito opinión FAVORABLE, con el objeto de que se ordene la impresión para ser discutido en el examen público correspondiente.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted con muestras de mi consideración.

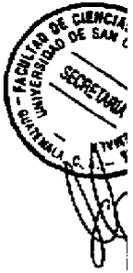
"Id y enseñad a todos"

[Signature]
Lic. Ronald Manuel Colindres Roca



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, veintiseis de enero de mil novecientos noventa
y ocho.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza
la Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller OTONIEL
NAJERA CRUZ intitulado "FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL
CIVIL DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO PROCESAL PENAL".
Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico
Profesional y Público de
Tesis.



alhj.



DEDICATORIA

A DIOS:

Arquitecto Supremo del universo, fuente inagotable de sabiduría, cuya misericordia infinita ilumina mi vida, al alcanzar esta meta.

A JALAPA:

República maravillosa de mis sueños, temores y esperanzas, tierra de mi infancia y punto de apoyo de este caro anhelo que hoy realizo para volver de nuevo a su tibio regazo lleno de amistad.

A MIS PADRES:

José Ricardo Nájera Mejía y
Adela del Rosario Cruz Colindres

Por sus nobles esfuerzos para forjarme como hombre de bien y con deseos de superación.

A MI ABUELA:

Belarmina Colindres de Cruz (Q.E.P.D.)

Centenario roble que luchó hasta el último hálito de vida que le quedaba, para estar presente en este acto y hacer suya esta realización mía, bendiciendo mi vida profesional.

A MI ESPOSA:

Elvia Aracely Porras Peña de Nájera

Por su constante apoyo y comprensión en mi formación profesional, con mucho amor.

A MIS HIJOS:

Axel Othoniel, Diana Carolina y Melissa Paola

Como un estímulo cariñoso para que forjen sus propios anhelos.

A MIS HERMANOS:

José Romeo y Rubén Darío (Q.E.P.D.)
Como un homenaje póstumo;

César Augusto, Ana María, Aura Manna, Luz Argentina, Martha Imelda,
Hugo Waldemar y Alvaro Conrado
Con amor filial.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Con mucho cariño.

A MIS COMPADRES:

Remberto Vásquez, Sra. e hijas, César Augusto Pazos, Sra. e hijos,
Eugenia Paiz Porras e hija
Con especial cariño.

A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO:

Saúl Perdomo Sánchez, Oscar René Portillo Donis, Otto René Alfaro
Salazar, César Amílcar Estrada Chinchilla, Rolando Estrada, Elizabeth
Santos Calderón, Olga Maritza Reyes Chinchilla, Silvia Roca
Con mucho respeto.

AL ASESOR Y REVISOR DE TESIS:

Licenciados Sergio Antonio Escobar Antillón y Ronald Manuel Colindres
Roca
*Como un agradecimiento por su colaboración, dedicación y
profesionalismo en la preparación y elaboración del presente
trabajo de tesis.*

A MIS AMIGOS, EN ESPECIAL A:

Gustavo Ortiz Marroquín, Francisco Del Valle Oliva, German Garnica,
Mamerto Gómez, Carlos Alberto Enríquez, Ricardo Reyes Lima, Ferdin
Calderón, Víctor Navas, Hugo René Ortiz, Raúl Folgar, Alfredo Sandoval
Rossil, Daniel Pantaleón Pacheco, Azucena Mejía, José Alfredo Véliz y
Guillermo Flores
Por su sincera amistad en los buenos y malos momentos.

**A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
EN ESPECIAL A:**

LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	i
CAPITULO I	
1. La Policía Nacional Civil	1
1.1. Definiciones	1
1.2. Historia	3
1.2.1. Antecedentes Históricos de la Policía Nacional Civil en Guatemala	4
1.3. Características	5
1.3.1. La Policía Nacional Civil como Institución Profesional Armada	5
1.3.2. Su Organización de Naturaleza Jurídica	6
1.3.3. La Policía Nacional Civil y su Ejercicio Funcio- nal	7
1.3.4. Para Efectos de Operatividad Dividida en Distri- tos	7
1.3.5. Integración por Miembros de la Carrera Administrativa y Policial	7
1.3.6. La Policía Nacional Civil Debe Ser Funcional	7
1.4. Elementos	7

	Pag.
1.4.1. Elementos Personales	7
1.4.2. Elementos Formales	8
1.4.3. Elementos Reales	8
1.5. Naturaleza Jurídica	8
1.6. Organización de la Policía Nacional Civil	10
CAPITULO II	
2. Funciones de la Policía Nacional Civil de Conformidad con el Código Procesal Penal	14
2.1. Funciones de la Policía Nacional Civil en Caso de Detención del Autor de la Comisión de un Hecho Delictivo	15
2.2. Tratamiento y Derechos del Detenido	16
2.3. Funciones de la Policía Nacional Civil en Caso de Denuncias	18
2.3.1. Definición	18
2.3.2. Contenido de la Denuncia Policíaca	19
2.4. Investigación Preliminar Policíaca	20
2.5. Funciones de la Policía Nacional Civil en Caso de Inspecciones, Registros, Allanamientos	20
2.6. Funciones de la Policía Nacional Civil en Caso de Prevención del Hecho Delictivo	23
2.6.1. Prevención de la Policía Nacional Civil en Caso de Me- nores Transgresores de la Ley	25
2.7. Informes Policíacos y sus Formalidades	28
2.8. Otorgamiento de Medidas Sustitutivas a Sindicados de Hechos de Tránsito y sus Formalidades	29
CAPITULO III	
3. La Profesionalización de los Elementos de la Policía Nacional Civil	31
3.1. Definición	31
3.2. Características	32

	Pág.
3.3. Academia de la Policía Nacional Civil	32
3.3.1. Actividades de la Academia de la Policía Nacional Civil	34
3.3.1.1. Area Jurídica	35
3.3.1.2. Area Humanística	35
3.3.1.3. Capacitacion Policial	36
3.3.1.4. Area de la Policía Administrativa	38
3.3.1.5. Area de Educación Física y Prácticas	39
3.3.1.6. Area Complementaria	39
CONCLUSIONES	41
RECOMENDACIONES	43
INDICE DE NOTAS BIBLIOGRAFICAS	45
BIBLIOGRAFIA	49



INTRODUCCION

El Estado para alcanzar sus fines, independientemente de su régimen, debe actuar y desarrollar funciones diversas, siendo para ello indispensable la conformación de toda una estructura orgánica, mediante la cual incentivará la creación, funcionamiento y estabilidad de sus instituciones.

Ya podemos imaginarnos cuánto le puede costar al Estado en tiempo, dinero y trabajo, la creación de nuestras instituciones, cuya consolidación depende de su actualización y congruencia con el devenir histórico de las sociedades.

Una de estas instituciones es la POLICIA NACIONAL CIVIL, encargada en todo el territorio nacional, de proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas, el libre ejercicio de sus libertades, así como combatir el delito en todas sus facetas y dimensiones, preservando la seguridad y el orden ciudadanos.

Como estudiante de la Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, he querido a través de la presente tesis, desarrollar un trabajo analítico sobre los diferentes aspectos atinentes a las funciones policiales asignadas dentro del marco legal, tomando como referencia el clamor popular que se agiganta como consecuencia de la agudización de las acciones delincuenciales, las que se han convertido en una enfermedad cotidiana con la que hemos aprendido a vivir y, es por ello que, quitándonos la venda de los ojos, fijando los pies en la tierra en que vivimos, en el aquí y el ahora, debemos buscar el perfil ideal del Agente de la Policía Nacional Civil que preparado en forma humana, técnica y científica, pueda tener el grado de eficiencia indispensable para la prevención, investigación y resolución de los hechos delictivos, para que dicha institución por sus propios logros y con la ayuda de la ciudadanía pueda infundir

respeto, credibilidad y confianza entre todos los sectores de la población.

La institución policiaca por estar conformada por seres humanos, será siempre vulnerable a la crítica, desconfianza y poca credibilidad por parte de la ciudadanía, siendo por ello necesaria su profesionalización, además de dotársele de una mística y profunda convicción de que las funciones designadas por la ley, derivadas de los Acuerdos de Paz y Convenios Internacionales, van a abrirles la puerta de aceptación en todos los confines de la patria, al tenerlos como paradigmas o acaso agentes de cambio en el devenir de su propia historia.

Comprende mi trabajo de tesis, tres capítulos, siendo que en el capítulo I hago referencia a la Policía Nacional Civil con sus antecedentes históricos. En el capítulo II se desarrollan las funciones de la Policía Nacional Civil de conformidad con el Código Procesal Penal y en el capítulo III los diferentes aspectos a tomar en cuenta para la profesionalización de los elementos de la Policía Nacional Civil.

Deseo agradecer a las personas que colaboraron en la realización del presente trabajo, esperando que este pequeño aporte sea recibido en su justa dimensión, tal como es, en beneficio de la colectividad, buscando la consolidación de nuestras instituciones, a las que además de la crítica, debemos prestar nuestro esfuerzo y colaboración.

EL AUTOR.

Capítulo I

1. La Policía Nacional Civil

1.1. Definiciones

Para delimitar el ámbito del presente trabajo y tomando en cuenta que resulta muy común y usual dentro de las Ciencias Jurídicas y Sociales, que para iniciar el estudio de sus ramas, instituciones y el derecho propiamente dicho, lo hacemos dando algunas definiciones sobre el tema del mismo, ya que: "Definir es establecer con exactitud, claridad y concisión el significado de alguna materia jurídica..."¹

POLICIA

Para el jurista Manuel Ossorio, POLICIA es: "El buen orden, la tranquilidad o normalidad en la vida de una ciudad o Estado. Cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos, a los que ampara la legislación vigente".²

El profesional del derecho, Sergio García Ramírez, nos define la Policía Nacional, de la siguiente manera: "La policía es una institución gubernamental, destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio, protegiendo los intereses de la sociedad; en consecuencia, sus funciones oficiales son de vigilancia y defensa social, para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y la propiedad del individuo, el orden dentro de la sociedad y la seguridad del Estado, suprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicos y esas condiciones de existencia, es auxiliar de la administración de la justicia y debe, por ello obedecerle".

cer y ejecutar los mandamientos legales, para la aprehensión de criminales y persecución de los delitos".³

La anterior Ley Orgánica de la Policía Nacional, decreto presidencial número 332, la define de la siguiente manera: "La Policía Nacional es una institución de carácter civil, cuyas funciones se norman por su propia ley y reglamentos respectivos".⁴

Como producto de los Acuerdos de Paz suscritos entre el gobierno y la guerrilla, surge la nueva POLICIA NACIONAL CIVIL y para ello el decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, ley de la Policía Nacional Civil, preceptúa que: "La Policía Nacional Civil, es una institución profesional armada ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por la Dirección General. Está integrada por miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala".⁵

Como consecuencia de las definiciones anteriores, se infiere además de la gran importancia, la necesidad de la existencia de una institución profesional como lo es la Policía Nacional Civil, para garantizar la tranquilidad y el orden público dentro del territorio nacional, protegiendo a sus habitantes quienes conservarán sus derechos individuales, ejecutando medidas preventivas a fin de preservar la propiedad privada, así como los preceptos fundamentales que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes vigentes.

De la misma manera, todos los habitantes de la república, deberán prestar la colaboración necesaria a los miembros de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones que, entre otras deberá investigar de oficio los hechos punibles y reunir los elementos de convicción para dar base a la acusación en los procesos penales, así como las acciones tendientes a prevenir y combatir la delincuencia tanto común como organizada.

1.2. Historia

La palabra "policía" etimológicamente se deriva de la voz griega "polis" cuya significación es ciudad, tal denominación la usaron originalmente tanto los romanos como los griegos, esto para referirse a las actividades del Estado, cuando éste aún no se había dividido en ramas administrativas.

A mediados del siglo dieciocho, la palabra POLICIA era utilizada específicamente para hablar de dos actividades principales y urgentes de realizar en esa época, a saber: a) la de velar por la seguridad colectiva mediante la protección de vidas y haciendas y, b) el desarrollo de actividades que redundaran en el bienestar público y que interesaban a los pobladores, tales como el cuidado y mejoramiento de las vías públicas, el alumbrado de las calles, drenajes, higiene, etcétera.

Se cree que los egipcios —unos dos mil años antes del nacimiento de Jesucristo— tenían sus oficiales públicos investidos como tales, con sus respectivas funciones de policía, portando como arma o símbolo de autoridad, un batón de madera en cuya punta tenía la efigie del rey o faraón, pudiendo ser éste el antecedente del batón de mando que utilizan los policías modernos o los policías municipales del altiplano guatemalteco.

Otra clase de funcionarios públicos son los llamados "lictores" que hacen su aparición en el siglo primero después del nacimiento de Jesucristo, dichos funcionarios actuaban como vigilantes, guardianes o auxiliares de los Magistrados, que eran quienes emitían las órdenes pertinentes para citar, aprehender, atar y azotar a todo ciudadano que infringía la ley, teniendo asimismo la facultad de condenarlos a muerte, por órdenes expresas de los Magistrados, a quienes les abrían camino y hacían que les rindieran honores, por lo que los "lictores" se constituían en verdaderos ejecutores de las sentencias, siendo para éstos el símbolo de autoridad, los "fasces" que consistían en un manojo de varas ligadas con una correa, en medio de las cuales resaltaba un hacha, con la que podían decapitar en última instancia a una persona declarada culpable por los Magistrados.⁶

Prosiguiendo con el orden cronológico, nos trasladamos hasta el siglo quinto después del nacimiento de Jesucristo, cuando en esa época Inglaterra vivía una serie de violaciones a los derechos consignados en las leyes de ese entonces y, es cuando surgen los famosos "caballeros andantes" de la Corte del

Rey Arturo, que recorrían todo el territorio en busca de la aventura justiciera, buscando instaurar el orden público y brindándole la protección que necesitaban los viajeros que recorrían aquellos caminos solitarios, expuestos a toda clase de peligros por las gavillas de delincuentes que pululaban en todos los confines del reino, pero todo ese romanticismo de la aventura, cabalgando con la coraza y la espada o lanza en ristre, giraban en torno a su juramento de fidelidad prestado previo a salir a cumplir sus misiones, ya que juraban: "Por mi Dios, por mi rey y por mi dama".

En la actualidad podemos decir que los uniformes, escudos y emblemas tienen presencia en los policías guatemaltecos de la época actual, cambiando la flor de lys por la bandera nacional y el quetzal.

1.2.1. Antecedentes Históricos de la Policía Nacional Civil en Guatemala

Su origen se remonta a la época colonial, entonces es cuando la policía formaba parte del ayuntamiento o municipalidad, durante la cual a todos los elementos que la conformaban se les denomina "alguaciles".

La Asamblea Legislativa de 1829 estableció por medio de un reglamento que un grupo de personas desempeñaría las funciones de policía y se abrieron cuatro cuarteles, siendo que años más tarde al desaparecer éstos, surgen los agentes llamados "serenos", los cuales estaban equipados con espadas, lanzas y pistolas, teniendo dentro de sus funciones además de brindarle la vigilancia a toda la población, proporcionarle la hora, siendo en total un número de treinta miembros.

Posteriormente fue establecida la policía "diurna" formada también por un grupo de treinta miembros, a quienes se les llamaba "Comisarios", dichos miembros se reunían todos los días en el edificio del Corregimiento a recibir órdenes del día.⁷

No fue sino hasta las postrimerías del año 1872 y durante el gobierno provisorio de Miguel García Granados, cuando se dictó el acuerdo para la creación de la Guardia Civil al amparo de la incipiente revolución.

Nueve años más tarde, cuando gobernaba Justo Rufino Ba-

rios, "el Reformador" fundó la primera POLICIA NACIONAL, que subsiste durante el gobierno del General Jorge Ubico, cuando se inaugura el edificio que ha albergado la dirección de dicha institución, construido durante su administración; mientras que en el gobierno del doctor Juan José Arévalo Bermejo, es cuando se le cambia el nombre a la institución otorgándosele nuevamente el de Guardia Civil y a la vez se crea el servicio de radiopatrullas, siendo una sección muy novedosa en esa época.

Es en el gobierno del Coronel Carlos Castillo Armas que se devuelve el nombre de Policía Nacional a través del decreto presidencial número 332.

Posteriormente es creada la Escuela de la Policía Nacional el 16 de mayo de 1971, siendo presidente de la República el General Carlos Manuel Arana Osorio.

Como producto de los Acuerdos de Paz, específicamente el relacionado al FORTALECIMIENTO DEL PODER CIVIL Y FUNCION DEL EJERCITO EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA⁸ y lo contemplado en el plan de gobierno del actual Presidente Alvaro Arzú Irigoyen, se establece que para los años comprendidos desde 1996 hasta el 2000, se unificarán las policías denominadas Guardia de Hacienda y Policía Nacional, dando como consecuencia el surgimiento de la POLICIA NACIONAL CIVIL que con el decreto 11-97 del Congreso de la República nace a la vida institucional, inaugurando en primer lugar la ACADEMIA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, el 16 de abril de 1997, para que reciban el curso de reciclaje, elementos del cuerpo policiaco que están de alta, siendo tres meses después cuando egresa la primera promoción de agentes de dicha academia, que con un nuevo uniforme entran en funciones como Policía Nacional Civil, que es el nombre actual, cuya regulación legal tiene su fundamento en el Decreto 11-97 del Congreso de la República.⁹

1.3. Características

Retomando la definición que sobre Policía Nacional Civil nos da su propia ley actual, Decreto 11-97 del Congreso de la República, se desprenden las siguientes características:

1.3.1. La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Para dar cumplimiento a lo preceptuado ante-

riormente, la Escuela de la Policía Nacional es transformada en Academia de la Policía Nacional Civil como producto de los Acuerdos de Paz ya que: "La carrera policial estará basada en la profesionalidad y efectividad, por ello el Estado proporcionará las condiciones más favorables para una adecuada formación humana, social y profesional de los miembros de la Policía Nacional Civil."¹⁰

La Policía Nacional Civil deberá contar con las armas indispensables para repeler las acciones delictivas, porque no sería congruente enviar a la calle a los elementos policiacos desprovistos de protección, para hacerle frente a los delincuentes que en la época actual usan toda clase de armas sofisticadas, especialmente en las acciones de narcotráfico y secuestro, cuya sombra se cierne sobre el futuro de nuestro país.

En lo relativo a que la institución policiaca debe ser ajena a toda actividad política, creo que de hacerlo estaría perdiendo la mística y mucho menos podría alcanzar los fines para los cuales fue creada, tomando en cuenta la visión parcialista e inclinación en lo relativo a la investigación de los funcionarios de turno y partidarios de la élite política gobernante y la consiguiente discriminación del ciudadano común.

1.3.2. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por las más estrictas normas de disciplina. La naturaleza de su organización proviene del rígido sistema administrativo jerárquico del Organismo Ejecutivo, en el cual la disciplina debe ser uno de los aspectos fundamentales para cumplir con los objetivos y fines para los cuales fue creada la institución.

No está demás hacer referencia que la propia Policía Nacional Civil establecerá a través de su reglamento disciplinario las sanciones relativas a las infracciones de los principios de actuación, las cuales deberán preservar las garantías de los elementos de la institución, de la misma manera el decreto 11-97 de la Ley de la Policía Nacional Civil en sus artículos 42 y 45 establecen que la jurisdicción ordinaria será la competente para conocer los delitos y faltas que se cometan en contra de los miembros de la Policía Nacional Civil así como los cometidos por éstos en el ejercicio de su cargo; la iniciación de un proceso penal contra un miembro de la Policía Nacional Civil, no impedirá la incoación del expediente disciplinario correspondiente a la Oficina de Responsabilidad Profesional la investigación de las denuncias que se planteen en contra de los agentes policiacos, por extralimitación en sus funciones.¹¹

1.3.3. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. La institución policiaca estará al servicio de la población, velando por el mantenimiento del orden en todo el país, en concordancia con los preceptos constitucionales, basados en la igualdad de todos los guatemaltecos en derechos y obligaciones, por lo que el servicio preventivo de los hechos delictivos y la protección de las personas así como de los bienes de éstos, llegará a los rincones más recónditos de la patria y a cualquier hora.

1.3.4. Para efectos de operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por la Dirección General. Como parte de la logística de la Policía Nacional Civil, se mantendrá el estudio sobre las áreas de mayor conflicto social, que puedan desencadenar en actos delincuenciales por lo que la Dirección General de la institución policiaca, deberá incrementar su presencia en dichos espacios a efecto de desarrollar una eficaz acción preventiva, buscando el bienestar de la población.

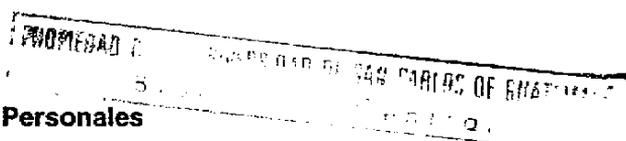
1.3.5. Estará integrada por miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. Es muy importante deslindar las actividades a realizar dentro de la institución policiaca, en virtud del factor económico que es relativamente escaso, para desarrollar un ambicioso plan de seguridad ciudadana, razón por la cual se debe racionalizar el elemento humano, tiempo y trabajo, gestionando ante las autoridades correspondientes el incremento al presupuesto de la institución.

1.3.6. La Policía Nacional Civil debe ser funcional. Una de las funciones esenciales de la institución policiaca es la de proteger la vida, la integridad física de las personas, sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades así como prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública.¹²

1.4. Elementos

1.4.1. Elementos Personales

La Policía Nacional Civil está integrada por miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa, tomando en cuenta que para su reclutamiento, selección, capacitación y despliegue de su personal debe tenerse en cuenta el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.¹³



1.4.2. Elementos Formales

Estos elementos se encuentran diseminados en los diversos cuerpos legales vigentes, así como en la Constitución Política de la República de Guatemala como ley rectora, siendo algunos de ellos: el código procesal penal, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, el código civil, código de la niñez y la juventud, tratados internacionales sobre derechos humanos, etcétera.

De la misma manera el artículo 11 de la ley de la Policía Nacional Civil preceptúa que: "La actuación de la Policía se adecuará a los principios básicos contenidos en la presente ley, con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial".¹⁴

El artículo 12 del ordenamiento legal referido, establece los principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Nacional Civil, los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico
2. Relaciones con la comunidad
3. Tratamiento de los detenidos
4. Dedicación profesional
5. Secreto profesional.¹⁵

1.4.3. Elementos Reales

Estos elementos están constituidos por las funciones que desarrollan los miembros de la Policía Nacional Civil, a saber: la protección de la vida, integridad física y los bienes de las personas así como los servicios de orden público permanente a los habitantes de la República, ya que los miembros de la Policía Nacional Civil son servidores públicos en virtud de nombramiento, previo juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.5. Naturaleza Jurídica

El Estado tiene que actuar y desarrollar funciones que la Constitución

Política de la República de Guatemala le asigna para poder alcanzar sus fines. Siendo dichas funciones, las actividades que corresponden a su estructura inmediata, conformada por sus tres organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los cuales en su acepción de órganos inmediatos, debe entenderse que son aquellos cuya característica fundamental es "el no estar sometidos al poder de mando de otro órgano estatal, gozando de independencia".¹⁶

La actividad se desarrolla de acuerdo con el contenido de sus órganos inmediatos, siendo que en la vida del Estado, se encuentran las siguientes funciones fundamentales, las cuales no deben faltar:

a) Actividad Legislativa

Todo Estado organizado, obligadamente tiene que tener una actividad destinada a la formulación de normas de carácter general que deben primordialmente estructurar al Estado y en segundo término reglamentar las relaciones entre el Estado y ciudadanos así como las relaciones de los ciudadanos entre sí, dicha función legislativa está asignada al Congreso de la República.

b) Actividad Jurisdiccional o Judicial

Todo Estado debe tener una función encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, defendiendo la norma precisa a aplicar en los casos particulares, encaminada a obtener la paz social, esta función Jurisdiccional le corresponde desarrollarla a la Corte Suprema de Justicia.

c) Función Ejecutiva o Administrativa

Es la función esencial del Estado, que se traduce en actuar promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y por consiguiente, fomentar el bienestar y progreso de la colectividad. Esta función es la administrativa que comprende también la función gubernamental o de la dirección del Estado.

Necesariamente las funciones del Estado: Legislativa, Jurisdiccional, Administrativa o Ejecutiva, son en síntesis, por medio de las cuales se manifiesta el poder supremo o soberanía de cada país.¹⁷

En base a esta soberanía que radica en el pueblo, según nuestra Carta Magna y que la delega en los organismos ejecutivo, legislativo y judicial para

su ejercicio y, siendo el Organismo Ejecutivo el que desarrolla la función pública, buscando satisfacer las necesidades de sus habitantes promoviendo la seguridad y bienestar, es esta la dimensión justa en donde el Presidente de la República, tiene el mando supremo de la Policía Nacional Civil, cuyo funcionamiento estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministerio de Gobernación que es el responsable directo de la seguridad de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, se deduce que la naturaleza jurídica de la Policía Nacional Civil es eminentemente pública, la cual busca el bienestar común, la seguridad de todos los habitantes de la República así como de sus bienes.

Adolfo Merckl lo afirma de la siguiente manera: "suele entenderse por policía, aquella actividad administrativa del Estado que mediante la amenaza o el empleo de la coacción, persigue la prevención o desviación de los peligros o perturbaciones del orden".¹⁸

Gabino Fraga nos dice que se agrupan en varias categorías las atribuciones del Estado y entre éstas: las atribuciones de mando, de policía o de coacción, que comprenden todos los actos necesarios para el mantenimiento y protección del Estado y de la seguridad, salubridad y el orden público.¹⁹

Concluimos en que al provenir de la escala rígida y jerárquica del Ejecutivo, la función policiaca al ser pública, es necesaria para la consecución del fin supremo del Estado como es el bien común, garantizándolo como una obligación de los funcionarios.

1.6. Organización de la Policía Nacional Civil

La carrera policial contará con las siguientes escalas jerárquicas:

A) Escala Jerárquica de Dirección

- a) Director General
- b) Director General Adjunto
- c) Subdirectores Generales

B) Escala Jerárquica de Oficiales Superiores

- a) Comisario General de Policía
- b) Comisario de Policía
- c) Subcomisario de Policía

C) Escala Jerárquica de Oficiales Subalternos

- a) Oficial Primero de Policía
- b) Oficial Segundo de Policía
- c) Oficial Tercero de Policía

D) Escala Básica

- a) Inspector de Policía
- b) Subinspector de Policía
- c) Agente de Policía.²⁰

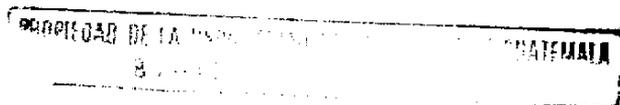
Capítulo II

2. FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO PROCESAL PENAL

Antes de entrar en vigencia el actual Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, la mayor parte de la investigación era realizada tanto por el Juez de Paz como de Primera Instancia, auxiliados por elementos de la Policía Nacional, por lo que al consolidarse la vigencia de éste, la institución policiaca vino a sufrir un cambio casi radical en el desarrollo y ejecución de las funciones, en cuanto al cumplimiento de los fines para los cuales fue creada, tales como la búsqueda de la paz y la concordia social, como consecuencia del mantenimiento del orden y la seguridad ciudadana, en virtud de que el espíritu de la ley es impartir una justicia rápida, sin formalismos y que cumpla con los tratados internacionales, acuerdos y garantías que regulan el proceso penal.

Debe considerarse la legislación actual en materia procesal penal como el elemento innovador o acaso la oportunidad histórica para demostrar la verdadera misión de la Policía Nacional Civil, esto con el propósito de recuperar la credibilidad, así como encontrar a través de sus funciones propias, el espacio digno en la sociedad a la cual se debe como agente de cambio, inspirando la confianza y el respeto de la misma ya que la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal, al asignarle las funciones y responsabilidades, dentro de sus respectivos cuerpos legales, les concede la oportunidad histórica para hacer patente, necesaria y eficaz la función social.

Podríamos decir que ese rol histórico que debe desarrollar la Policía Nacional



Civil, como garante del libre ejercicio democrático, siendo de gran importancia en virtud de que como institución debe realizar enormes esfuerzos para consolidarse como tal.

A la Policía Nacional Civil le corresponde realizar las tareas de investigación de los delitos, bajo la dirección de los fiscales del Ministerio Público y colaborar asimismo en el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía, sin descuidar en ningún momento la prevención de la criminalidad, el mantenimiento del orden y la seguridad pública así como desempeñar el papel quizá más importante como lo es la detención de los delincuentes en los casos de flagrancia, siendo aquí en donde debe buscarse el verdadero perfil del agente policial.

El Código Procesal Penal en su artículo 112 nos resume las funciones de la Policía Nacional Civil, de la siguiente manera: "La Policía Nacional por iniciativa propia, en virtud de denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio
2. Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores
3. Individualizar a los sindicados
4. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento y,
5. Ejercer las demás funciones que le asigna este código".²¹

El artículo 257 del mismo cuerpo legal preceptúa que la Policía Nacional Civil deberá aprehender a quien sorprenda en flagrante delito o persiga inmediatamente después de la comisión del hecho punible.

El artículo 264 Bis preceptúa acerca del arresto domiciliario en los hechos de tránsito, los causantes de los accidentes de tránsito pueden quedar en libertad inmediata bajo el beneficio de la medida sustitutiva del arresto domiciliario, medida que podrá constituirse mediante acta faccionada por Notario, Juez de Paz o por el propio Jefe de Policía que tenga conocimiento del asunto; estos funcionarios serán responsables si demoran innecesariamente el otorgamiento de la medida.

Cualquier persona deberá comunicar por escrito u oralmente a la Policía, el Ministerio Público o a un Tribunal el conocimiento que tuviera acerca de la

comisión de un delito de acción pública, según lo preceptúa el artículo 297 del Código Procesal Penal.

2.1. Funciones de la Policía Nacional Civil en Caso de Detención del Autor de la Comisión de un Hecho Delictivo

“La detención o aprehensión es la privación de la libertad personal como medio de contribución a la investigación de un delito o cuando exista apariencia justificada del mismo, la ley autoriza la detención o la privación de la libertad de una persona, llevada a cabo por la autoridad pública, por uno de sus agentes o incluso por un particular. La detención significa tanto la sujeción material, el echarle mano a una persona, como la permanencia de ésta en el lugar hasta que la autoridad gubernativa o judicial, resuelva su libertad o procedimiento”.²²

Con respecto a la detención realizada por la autoridad para la cual constituye un deber, siempre en caso de delito, incluso cuando signifique el riesgo de su vida; empero debe considerarse como arbitraria y en consecuencia ilegal, cuando el detenido no es puesto dentro del plazo legal a disposición de la autoridad competente, además si la detención es absolutamente improcedente, constituye el delito de detención ilegal.²³

Es importante estar conscientes que en las detenciones efectuadas por la Policía Nacional Civil, deben tomarse en cuenta toda clase de precauciones que sean necesarias para la autoprotección del agente captor, así como evitar el abuso de fuerza, que pueda traer como consecuencia que se dificulte el reconocimiento del individuo detenido, siendo ésta la obligación de los elementos policíacos encargados de la custodia del presunto delincuente en virtud de que la detención tiene carácter interino dentro del proceso penal pues desvanecida la sospecha, tiene que darse la libertad del mismo, mientras que al confirmarse los indicios acusatorios, se transforma según el Código Procesal Penal, en procesamiento o incluso en prisión preventiva, de conformidad con los artículos 112, 257.258 y 304 del Código Procesal Penal.

La detención de una persona sólo procederá cuando exista orden de Juez competente o en un caso de delito flagrante o se persigue a alguien inmediatamente después de la comisión de un hecho delictivo, asimismo podrán detener a las personas que se hayan fugado del centro de detención preventivo o del establecimiento donde cumple condena.

Si el sindicato hubiese sido aprehendido se dará aviso inmediatamente al Juez de Primera Instancia o al Juez de Paz en su caso, para que declare en su presencia dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de su detención o aprehensión.²⁴

En caso de detención legal, el artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que: "Ninguna persona podrá ser detenida o presa sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley, por autoridad de Juez competente; se exceptúan los casos de delito flagrante o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario o autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado de conformidad con la ley y los tribunales de oficio iniciarán el proceso correspondiente".

Cuando se trate de faltas en estado de flagrancia o por infracciones a algún reglamento, no deben permanecer detenidas las personas cuyas identidades puedan establecerse mediante documentación, por el testimonio de personas de arraigo o por la propia autoridad, en dichos casos bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho al Juez competente y a prevenir al infractor para que comparezca ante el mismo, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, para este efecto todos los días del año y las horas comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas.

Cuando la persona no pueda identificarse con los medios establecidos por la ley, será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana, dentro de la primera hora siguiente a su detención. Quienes desobedezcan en el emplazamiento, serán sancionados de conformidad con la ley.

2.2. Tratamiento y Derechos del Detenido

El artículo 12 en su numeral 3 del decreto 11-97 del Congreso de la República, establece que dentro de los principios básicos de actuación de la Policía Nacional Civil relacionados al tratamiento de los detenidos sus agentes deberán:

- a) Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención.

- b) Velar por la vida o integridad física de las personas a quienes detuvieron o se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.
- c) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

Cuando la Policía Nacional Civil ha detenido a una persona por cualquiera de las causas establecidas en la ley, ésta sólo podrá dirigir preguntas para constatar la identidad del detenido y en el mismo acto se le informará de los derechos que le asisten, en tal virtud ningún detenido será sometido a amenazas o promesas, en fin ninguna clase de coacción ni inducirsele a declarar en contra de su voluntad, en su contra.²⁶

Tampoco se le harán cargos o reconvenciones que tiendan a obtener su confesión tal y como ocurría en tiempo de las dictaduras militares; en conclusión, estos procedimientos son atentatorios en contra de los derechos humanos, plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Convención Americana sobre derechos humanos o Pacto de San José, también recogidos someramente en nuestra ley adjetiva, que limita el utilizar técnicas o medios prohibidos con el fin de obtener la declaración de las personas, el uso de la fuerza, tortura u otro medio similar en la investigación de los hechos punibles o delictuosos, por lo que en este caso sólo se podrá usar la fuerza necesaria para asegurar la aprehensión, detención o conducción del detenido.

La Policía deberá presentar ante la autoridad judicial competente, por mandato legal, a la persona detenida, a este respecto la Constitución Política de la República de Guatemala, señala que dicha presentación deberá hacerse dentro de las seis horas siguientes, nuestra ley adjetiva supera ese lapso al indicar que deberá hacerse inmediatamente al Juez de Primera Instancia o en su caso al Juez de Paz en días y horas hábiles o al de turno en días y horas inhábiles, para que se le tome la declaración en forma inmediata sin esperar la consumación de los términos legales y, de la misma manera se informará seguidamente y en forma detallada al Ministerio Público, debiendo la institución policiaca, practicar la investigación preliminar del caso para apreciar, recabar o asegurar los elementos de convicción valederos en el proceso penal.

Otro de los derechos fundamentales del detenido es que se le trate como inocente durante todo el procedimiento, hasta que dilucide su situación jurídica, todo esto obedece al principio constitucional de "favor libertatis" contenido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna.²⁷

De la misma manera, todo imputado tiene derecho a que se le informe del hecho que se le atribuye y de la autoridad que ha ordenado su detención o a cuya disposición se consigna, debiendo asimismo velar porque esta situación del detenido sea comunicada por la vía más rápida a la persona que éste designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la misma, en este sentido la institución policiaca, deberá facilitarle al detenido un teléfono o cualquier medio de comunicación para que éste pueda comunicarse e informar de su situación jurídica a la persona de su elección.

Resumiendo todo lo anterior, podemos decir que el acusado, imputado, procesado o sindicado, deberá:

1. Ser informado de los motivos de su detención;
2. Ser asistido por un Abogado Defensor desde el momento de su detención;
3. A su libre albedrío, podrá abstenerse de declarar;
4. Derecho de comunicar su detención a la persona de su elección;
5. Ser respetado en sus garantías individuales y procesales, evitando el uso de la coacción, intimidación o maltrato, salvo el uso de la fuerza indispensable para sujetarlo y conducirlo.

2.3. Funciones de la Policía Nacional Civil en Caso de Denuncias

2.3.1. Definición

Denuncia: "Noticia o aviso por escrito o de palabra que acerca de un delito o falta se hace a la autoridad, para que ésta proceda a la consiguiente averiguación del hecho y castigue al culpable".²⁸

Podemos decir asimismo que en un acto jurídico mediante el cual una persona que ha tenido noticia acerca del hecho conflictivo inicial, lo pone en conocimiento de los órganos estatales encargados de la persecución penal, a saber: Ministerio Público, Policía Nacional Civil y los Tribunales de Justicia,

esta denuncia la podemos hacer por medios orales o escritos con la salvedad de que si se pone en conocimiento de la Policía o tribunal, éstos lo enviarán a las fiscalías correspondientes del Ministerio Público, en virtud de que éste es el encargado de la investigación de los hechos denunciados.

Entre las personas que tienen la obligación de denunciar tenemos:

- a) Cualquier persona que tenga conocimiento acerca de delito de acción pública.
- b) Los funcionarios y empleados públicos, que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo que pese sobre ellos guardar secreto.
- c) Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en el ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida y la integridad de las personas.
- d) Quienes por disposición de la ley, de autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de su institución, entidad o personas, respecto de los delitos cometidos en su perjuicio o en perjuicio del patrimonio a su cargo o control.

Existe la excepción de denunciar cuando se arriesgue la persecución penal propia del cónyuge, de ascendientes, descendientes o hermanos y del conviviente del hecho.

2.3.2. Contenido de la Denuncia Policiaca

La denuncia debe contener el relato circunstanciado del hecho, la indicación de los partícipes, agraviados y testigos, el elemento de prueba así como sus antecedentes o consecuencias conocidas.

Debemos tener presente que tal y como se decía en la práctica tribunalcia, que el parte policiaco era la cabeza del proceso penal, en la actualidad, cuando contamos con uno de los códigos procesales penales mejores de Latinoamérica, se hace imperativo recalcar que se deben identificar plenamente a los agraviados así como a los sindicatos y los testigos; las confusiones que se daban en los partes policiacos anteriores, era debido a la poca escola-

ridad de los agentes encargados de recibir las denuncias y quienes transcribían las mismas, con una pobreza de elementos que hacían difíciles las tipificaciones de los delitos por los jueces; todo esto nos mueve a pensar que en la época de la desjudicialización, esto no debe seguir ocurriendo en la recepción de dichas denuncias, los que deben ser de manera objetiva y con apego a la ley, con la finalidad de lograr el esclarecimiento de la verdad.

2.4. Investigación Preliminar Policiaca

La investigación preliminar se da cuando los órganos de persecución penal toman noticia directa de un supuesto hecho delictivo, de conformidad con las formas que la ley establece y es el caso que la policía tome conocimiento por sí misma de un presunto delito perseguible de oficio y comience con las investigaciones preventivas, éstas se dan bajo las órdenes de los fiscales o jueces de instrucción, con el objeto de asegurar con urgencia al reunir los elementos de convicción o en su caso evitar la fuga u ocultación de los sospechosos, igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de la Policía Nacional Civil.

Asimismo cuando urja la realización de un acto jurisdiccional de gran trascendencia, tal es el caso de contrabando, narcotráfico, trasego de armas, etc., el Oficial de Policía a cargo de la investigación informará al Ministerio Público quien lo requerirá al Juez de Primera Instancia o al Juez de Paz en su caso y cuando sea de extrema urgencia la Policía podrá requerir directamente el acto al Juez con noticia inmediata al Ministerio Público.

2.5. Funciones de la Policía Nacional Civil en Caso de Inspecciones, Registros, Allanamientos

Tradicionalmente la investigación de todos los hechos delictuosos, la efectuaba en nuestro país el Organismo Judicial a través de los jueces que se concretaban entre otras cosas a levantar cadáveres faccionando el acta correspondiente, a escuchar al ofendido, testigos y recabar información; y como consecuencia de ser escrito todo el procedimiento, se juzgaba a las personas en base a un expediente, existiendo una total ausencia de actividades que hicieran producir la prueba pertinente.

Enrique Valderrama Vega, nos define la investigación criminal como "el conjunto de diligencias, indagaciones, pesquisas tendientes a establecer un

hecho criminal e identificar y localizar a los autores o partícipes y a allegar los elementos de prueba de su presunta responsabilidad penal.²⁹

Por eso creo que quien practique la investigación criminal, debe realizar un examen detallado y minucioso del lugar de los hechos a fin de dejar en claro los detalles, huellas, así como los vestigios existentes, entrevistar a las personas en especial a las que se supone que están vinculadas directamente con el hecho criminal o a las que tengan alguna clase de relación con las víctimas de las personas acusadas conociendo toda clase de comportamiento de éstos.

No debe olvidarse detalle alguno al describir los objetos del cuerpo del delito o asegurar su secuestro, recabar toda la información pertinente en los registros, identificación de los lugares, personas, cosas y otras evidencias las cuales deberán coleccionar, seleccionándolos, describiéndolos y calificándolos como medios de convicción dentro de los razonamientos deductivos que nos van a permitir demostrar, en primer lugar la existencia del delito como sus por menores, determinando la realidad fáctica, culpabilidad de los autores y lo que es más importante, acreditar las posibilidades o relaciones de causalidad provistas en el Código Penal, entre el hecho criminal y el sindicado.

Concretamente la investigación criminal es una función técnica científica que corresponde a los criminólogos y especialistas que pretende responder al qué, cómo, cuándo, dónde y quién, para poder determinar con precisión el resultado de la misma.

Cuando la institución policiaca y sus agentes participen en el diligenciamiento de cualquiera de los actos jurisdiccionales, sean éstos las inspecciones, registros, allanamientos u otros, tales actuaciones deberán estar supeditadas a las órdenes emanadas del Ministerio Público y contando con la autorización de Juez competente, teniendo por consiguiente presente que en ningún momento deberá actuar a discreción o de oficio, con la excepción señalada en el artículo 190 de nuestra ley adjetiva, que preceptúa que:

1. Si por incendio, inundación, terremoto u otro estrago semejante se hallare amenazada la vida o la integridad física de quienes habitan el lugar;
2. Cuando se denunciare que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en el lugar y con indicios manifiestos que cometerán un delito;



3. Si se persigue a una persona para su aprehensión, por suponersele partícipe de un hecho grave;
4. Cuando voces provenientes del lugar cerrado anuncien que allí se está cometiendo un delito y desde él se pide socorro.³⁰

Cuando sea urgente la realización de un acto jurisdiccional, los agentes de policía pueden pedir al Juez de Primera Instancia Jurisdiccional o Juez de Paz que se lleva a cabo, con noticia al Ministerio Público, de la misma manera cuando se necesite inspeccionar lugares, cosas o personas porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito o se presume que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro con autorización judicial.

Mediante la inspección, se comprobará el estado de las personas, cosas, lugares, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación de la verdad del hecho o la individualización de los partícipes en él, faccionando el acta respectiva que detallará todo lo acontecido y, cuando fuese posible se recogerán y conservarán los elementos probatorios útiles.

El horario para los registros en lugares cerrados o cercados aunque fuesen de acceso público, no podrán ser practicados antes de las seis ni después de las dieciocho horas y, en el momento de la diligencia se pedirá al propietario o quien habite en el lugar donde se efectúa y a falta de éste cualquier persona mayor de edad, prefiriendo familiares del primero, pudiendo asimismo el funcionario que practique la inspección, ordenar que durante la diligencia no se ausenten las personas que se encuentren en el lugar o que comparezca cualquier cosa, porque quienes se opusieren podrán ser compelidos por la fuerza pública, en este caso la Policía Nacional Civil apoyando la actividad jurisdiccional.

Como podemos ver, la actividad de apoyo que la Policía Nacional Civil le presta al Ministerio Público o al Juez de Paz en su caso, está sujeta a las formalidades legales para evitar caer en las actitudes delictivas y desconocimiento de los derechos humanos así como la corrupción que en épocas pasadas estaba plagada dicha actividad y como consecuencia de ello, la pérdida de la credibilidad en nuestras instituciones.

2.6. Funciones de la Policía Nacional Civil en Caso de Prevención del Hecho Delictivo

Eugenio Cuello Calón refiere que: "Los delitos de acción pública afectan directa o inmediatamente a la comunidad y lesionan gravemente los intereses colectivos e individuales, por tal razón la persecución de los delincuentes, es una tarea que compete al Ejecutivo".³¹

El artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas cuyos fines principales son: Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y velar y ejercer la representación del Estado".³²

De todo lo anterior se colige que el Ministerio Público es el puente de unión entre la Policía Nacional Civil y el Organismo Judicial en la investigación, prueba de ello es que la labor que desempeña la Policía Nacional Civil bajo las órdenes del Ministerio Público tiende a ser básica para el desarrollo del proceso penal que se verifica en el Organismo Judicial.

Según el Decreto 11-97 del Congreso de la República, el cual establece en su artículo 10 que: "para el cumplimiento de su misión la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones: PREVENIR la comisión de hechos delictivos e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores".³³

En la literal "f" del mismo artículo y cuerpo legal refiere: captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate a la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

Asimismo en la literal "g" del artículo ya citado: colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, en los términos establecidos en la ley.³⁴

Resumiendo lo anterior se infiere que las principales funciones de la Policía Nacional Civil en la prevención del delito o transgresión a la ley en toda su dimensión, de aquí deviene la urgente necesidad de la profesionalización de

la institución en cuanto a la existencia de una logística adecuada para realizar patrullajes de constante vigilancia, garantizando la tranquilidad de la ciudadanía, inculcándoles la presencia que deben desarrollar en los lugares de trabajo, mediante desplazamientos motorizados o a pie.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas, la prevención policial es un aspecto que se refiere a las medidas de seguridad que se adoptan ante actos fortuitos o intencionados en contra del orden público y la paz ciudadana en general o frente a posibles atentados contra los bienes o la propiedad privada.³⁵

Agregamos la definición que acerca del delito nos da el Licenciado Alfonso Palacios Motta, diciendo que: "Delito es un acto del hombre (positivo o negativo) legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable, en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se le impone una pena y/o medida de seguridad".³⁶

Mientras que por transgresión a la ley, entendemos que es: "La infracción de un precepto obligatorio o el quebrantamiento de una prohibición".³⁷

La institución policial debe estar consciente de la enorme tarea que le corresponde desempeñar dentro de la sociedad, conociendo a fondo sus obligaciones dentro del estado de derecho ya que es importante destacar que la función de la Policía Nacional Civil debe estar orientada a resguardar el orden institucional y a garantizar la paz ciudadana, lo cual significa estar atentos a cumplir con las funciones de prevención policial, dentro de los márgenes que garantizan el cumplimiento de la Constitución Política, de los pactos de derechos humanos suscritos por Guatemala, la ley de la Policía Nacional Civil y demás cuerpos legales incluyendo la ley del Ministerio Público que entre sus objetivos persigue además de prevenir, la disminución del índice de la criminalidad.

El artículo 10 del decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar preceptúa que: "Las autoridades de policía nacional, tendrán la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas, en estos casos deberán:

- a) Socorrer y prestar protección a las personas agredidas aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia de acuerdo a lo estipulado en los artículos 208 y 436 del Código Penal,

- b) en casos de flagrancia detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial,
- c) levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial,
- d) decomisar las armas y objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionando conforme lo indica el artículo 114 del Código Procesal Penal.³⁸

La prevención de la delincuencia y la investigación criminal en Guatemala puede llegar a tener un alto grado de eficiencia en la resolución de los casos y hechos en contra de la ciudadanía honrada, si se cuenta con el mantenimiento de las buenas relaciones entre la institución policiaca y la comunidad formada por los diferentes estratos sociales así como la preparación y equipos necesarios de todos sus elementos, aunado todo esto con la plena conciencia de que la función que están desarrollando, definitivamente va a permitir que todo guatemalteco llegue a tener la confianza y credibilidad que tanto necesita en la actualidad la Policía Nacional Civil para consolidarse como una institución garante de las buenas relaciones de los mismos de la sociedad guatemalteca.

2.6.1. Prevención de la Policía Nacional Civil en Caso de Menores Transgresores de la Ley

Existen dentro de las funciones policiales, además de las atinentes a la prevención de los delitos, otras que deben deslindarse por ser responsabilidad de los miembros de la institución policiaca, como de las actividades particulares y comunitarias, que están inmersas en el proceso de desarrollo integral de nuestras juventudes, de ahí que se hace indispensable una sección de la institución para que se encargue de todos los asuntos de este orden, que se constituya en la piedra angular de prevención en el conocimiento de los problemas juveniles que podrían desencadenar a los mismos en virtuales transgresores de la ley, convirtiéndose en una amenaza social.

En nuestro país los derechos del niño, en particular del menor en estado de abandono se encuentran dispersos en varios cuerpos legales, tal es el caso de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Civil, Código de Trabajo, Código Penal; en los cuales no sólo se establece la atención que debe dársele a los menores sino también las sanciones que le son aplicables.

Actualmente nos rige el Código de Menores mientras entra en vigencia el Código de la Niñez y la Juventud, al cual se está publicitando en virtud de que ésta es la protección que el Estado brinda a los menores de edad.

El Código de Menores en sus artículos 1 y 2 tiene disposiciones aplicables tanto a los padres, tutores o encargados incluyendo las autoridades o persona que tenga relación con su conducta.³⁹

Los menores de edad son el fruto de los factores sociales, económicos y educativos, constituídos en su mayor grado por la desintegración familiar y sus secuelas de vicios y desadaptación; las altas tasas de desempleo, pseudoempleos, pobreza y alto costo de la vida; falta de escuelas, centros culturales y deportivos, centros de orientación escolar y familiar, respectivamente.

La Policía Nacional Civil debe darle la misma importancia en el trato a la juventud, como la que se le da a la prevención, la lucha contra el vicio y el crimen, debiendo contar con el personal altamente especializado en el tratamiento de estos seres inadaptados, cuyos elementos policíacos deben ser elementos capacitados profesionalmente para brindar la asistencia indispensable, convirtiéndose en una clínica ambulante de orientación en los casos menos graves.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la que da el marco de referencia en su artículo 20 que preceptúa: "Los menores de edad que transgreden la ley son inimputables. Su tratamiento debe ser orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores cuya conducta viole la ley penal serán atendidos por personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia".⁴⁰

En cumplimiento de este precepto constitucional, la institución policíaca, debe presentarse inmediatamente al lugar donde se ha informado que

un menor está por cometer un acto violatorio a la ley, buscando la manera de evitarlo, deteniendo a los infractores si el hecho se ha consumado, para luego presentarlos ante el Juez competente y dejándolos a su disposición para su orientación y readaptación.

El Licenciado Hernán Hurtado Aguilar en su Derecho Penal Compendiado, nos expone de las causas de inimputabilidad que además de llamárseles Causas Eximentes de la responsabilidad penal, él las denomina "Causas de falta de acción" y se caracterizan porque la acción o la omisión son causadas no por una manifestación de voluntad sino porque el sujeto activo obra privado totalmente de sus facultades cognoscitivas, se da el fenómeno de la ausencia total de voluntariedad, por la carencia de voluntad, falta uno de los elementos fundamentales del delito: la acción voluntaria.⁴¹

Entre los menores protegidos se encuentran quienes están en situación irregular, los que se definen como aquellos que sufren o están expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su condición fisiológica, moral o mental y los que se hallen en abandono o peligro, siendo los primeros los que careciendo de padres no tienen otras personas que las tengan a su cargo y los segundos, aquellos menores que por negligencia en su cuidado se dedican a la vagancia y a la mendicidad.⁴²

El Código de Menores nos señala como principios del niño: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia, el desarrollo y el respeto a la opinión del niño, mientras que las sanciones están reguladas en los artículos del 41 al 44.

El artículo 107 del Código de la Niñez y la Juventud, decreto 78-96 del Congreso de la República de Guatemala, que espera entrar en vigencia en cuanto se ponga a funcionar la infraestructura de la misma, preceptúa que: "La Dirección General de la Policía Nacional deberá crear una unidad especializada de la niñez y la juventud, que tendrá como objetivo capacitar y asesorar sistemáticamente en derechos de esta clase, a todos los elementos de la Policía Nacional cuando los niños, niñas y jóvenes sean sujetos de un proceso en conflicto con la ley o víctimas de una infracción penal.

El artículo 108 del mismo cuerpo legal establece que la unidad especializada de la niñez y de la juventud desarrollará programas de capacitación y asesoría de conformidad con los siguientes principios:

- a) Respeto irrestricto al ordenamiento jurídico vigente y la convención internacional de los derechos del niño.
- b) Atención prioritaria del interés superior del niño, niña y joven y la Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- c) Reafirmar su naturaleza civil con vocación de servicio a la comunidad abierto a rendir cuentas de sus actuaciones y al control informal y formal de la sociedad.
- d) Desempeñar sus funciones con alto contenido técnico y humano.
- e) Impulsar el respeto al derecho del niño, niña y joven a la privacidad para la cual evitará toda publicidad sobre su identidad. Tomará las medidas necesarias para evitar la individualización de la identidad del niño, niña y joven en conflicto con la ley penal o víctima del delito y velará porque en caso de que éste sea detenido en flagrante delito, goce de las garantías procesales a que tiene derecho conforme a este código.⁴³

Dentro de las obligaciones de la policía, es poner inmediatamente en conocimiento de los padres, los incidentes en que están involucrados los hijos y a la vez prestarles su colaboración, para orientar en forma adecuada para la solución de los problemas que dieron motivo para ello, así como emprender campañas para educar a la niñez y la juventud sobre los grandes daños que ocasiona la drogadicción, prostitución y alcoholismo, tanto en ellos como en su familia y por ende en la sociedad.

2.7. Informes Policiales y sus Formalidades

La Policía Nacional Civil por ser una institución altamente profesionalizada, debe actuar de conformidad con el Código Procesal Penal, en el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, haciéndolo de una manera sencilla y ágil, es decir desprovista de formalismos y ritualidades, es por eso que el informe policial que sustituyó al tradicional parte policiaco, debe rendirse en un acta sencilla, la cual debe contener únicamente la información necesaria de una manera veraz y objetiva, cuidándose de no hacer apreciaciones subjetivas ni criterios personalistas.

Todo texto de un informe policial debe ser un sencillo relato de lo

ocurrido, de tal manera que debe faccionarse desde el principio de acaecido el hecho, en forma concatenada y en orden cronológico tal y como sucedieron los hechos, quedando suficientemente descrito y con precisión.

En este sentido es muy importante que en las comisarías hayan elementos dedicados a la redacción de dichos informes, en virtud que en algunas subestaciones que aún no han recibido el curso de reciclaje de la nueva Policía Nacional Civil, por su baja escolaridad, a veces se confunden los sujetos procesales, los cuales sufren la inversión de su protagonismo, en el cual los agraviados resultan a veces como sindicados y viceversa.

La actuación policial observará para documentar sus actos, en lo posible las reglas previstas para el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio Público, bastará con asentarla en una sola acta que es lo que se denomina informe policial, con la mayor exactitud posible las diligencias practicadas con expresión del día en que se realizaron y cualquier circunstancia de utilidad para la investigación, dejándose constancia en el acta de las informaciones recibidas, la cual será firmada por el Oficial que dirige la investigación y en lo posible por las personas que hubieren intervenido en los actos o proporcionado la información.⁴⁵

2.8. Otorgamiento de Medidas Sustitutivas a Sindicados de Hechos de Tránsito y sus Formalidades

Dentro de las reformas del decreto 32-96 del Honorable Congreso de la República de Guatemala, tenemos la que se adiciona al artículo 264 Bis al Código Procesal Penal, en el cual una de las atribuciones del Jefe de Policía es la de otorgar el beneficio de libertad inmediata bajo arresto domiciliario, cuando se trate de accidentes de tránsito, pues esta medida podrá constituirse mediante acta levantada ante Notario, Juez de Paz o por el propio Jefe de Policía, funcionarios que serán responsables de la demora de la misma y el interesado podrá agilizar el otorgamiento requiriéndola al Fiscal del Ministerio Público.

El Jefe de Policía debe estar consciente de su responsabilidad, así como del conocimiento de los requisitos formales y legales al faccionar dicha acta debiendo identificar plenamente a los comparecientes que en este caso son el sindicado y el fiador respectivo.

De la misma manera debe tomar en cuenta las restricciones legales

para la aplicación de dicha medida, la cual no podrá otorgarse si la persona causante se encuentra en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga o estupefaciente; si su licencia de conducir no se encuentra vigente; si al momento de ocurrir el percance no auxilió a la víctima no obstante estar en posibilidad de hacerlo o haberse puesto en fuga u ocultado para evitar su procesamiento y si es transporte colectivo, de pasajeros o de carga, en general cualquier clase de transporte comercial, situación en la cual deberá garantizar el pago en forma suficiente de las responsabilidades civiles.

Previo a la ejecución de esta medida, dicha acta deberá contener:

- a) La identificación del imputado,
- b) la identificación de las personas que intervengan en la ejecución de la medida y aceptación de la función u obligación que les ha sido asignada,
- c) el domicilio o residencia de dichas personas con indicación de las circunstancias que obligan al sindicado o imputado a no ausentarse del mismo por más de un día,
- d) la constitución de un lugar especial para recibir notificaciones dentro del radio del tribunal jurisdiccional,
- e) la promesa formal del imputado de presentarse a las citaciones, asimismo constará en el acta las instrucciones sobre la incomparecencia del imputado.⁴⁵

Al respecto debemos concluir que en la práctica procesal es el Notario el que se constituye en la estación de Policía o Comisaría para faccionar el acta de detención domiciliaria, dicha facultad en la actualidad se ha hecho extensiva al Jefe de Policía quien debe tener la escolaridad suficiente así como conocimientos sobre aspectos fundamentales del notariado, para hacer dicho instrumento que acompañará al informe policial ante el Juez jurisdiccional competente.

Capítulo III

3. LA PROFESIONALIZACION DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL.

3.1. Definición

El diccionario enciclopédico ilustrado SOPENA, nos dice que PROFESIONALIZAR es "ejercer habitual y remuneradamente una actividad intelectual o manual".⁴⁶

El artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: "Debe garantizarse el derecho de los guatemaltecos a optar a cargos públicos. Sin embargo no podrán desempeñarlos quienes no reúnen condiciones de capacidad, honradez y probidad".⁴⁷

El decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil, preceptúa que ésta es una institución profesional armada ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación estarán fijados por la Dirección General. Está integrada por miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento, selección y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala".⁴⁸

El conjunto de Acuerdos de Paz, específicamente los atinentes al fortalecimiento del poder civil y la función del ejército en una sociedad democrá-

REPUBLICA DE GUATEMALA
LA COMISION DE LA VERDAD EN GUATEMALA
2002

tica, plantea que la paz firme y duradera requiere del respeto de los derechos humanos y el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

Es a partir de los Acuerdos de Paz, cuando se decide la creación de la Policía Nacional Civil, en concordancia con el plan de gobierno del presidente Alvaro Arzú Irigoyen, en el Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil, se resuelve la unificación de las policías Nacional y Guardia de Hacienda, para conformar la POLICIA NACIONAL CIVIL la cual empieza a operar con la graduación de mil ciento veintitrés agentes que han llenado satisfactoriamente todos los requisitos establecidos en el plan de trabajo, para salir a las calles el quince de julio de mil novecientos noventa y siete, al culminar el curso de reciclaje que se les impartió a los elementos que se encontraban de alta.

3.2. Características

En virtud de ser incipiente la institución misma, surgida de la unificación antes mencionada, cuya consolidación como una institución de mucha credibilidad y su organización de conformidad con los acuerdos de paz, se establecen las siguientes características:

- a) Constituir un órgano policial, bajo la dirección del Ministerio de Gobernación;
- b) Estar jerárquicamente estructurado con una cadena de mando y responsabilidades debidamente establecidas;
- c) Hacer presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala en el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue del personal policial;
- d) Contar con los departamentos especializados necesarios para cumplir con sus funciones, entre otras: combate al narcotráfico, el contrabando, el control fiscal y aduanal, registro y control de armas, informaciones e investigaciones criminales, protección al patrimonio cultural y medio ambiente, seguridad fronteriza, tránsito y seguridad vial.⁴⁹

3.3. Academia de la Policía Nacional Civil

El artículo 14 de la Ley de la Policía Nacional Civil estipula que: "La carrera policial estará basada en criterio de profesionalidad y efectividad, por ello

el Estado proporcionará las condiciones más favorables para una adecuada promoción humana, social y profesional de los miembros de la Policía Nacional Civil, de acuerdo a principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicios, méritos y capacidad.⁵⁰

La anterior ley orgánica de la Policía Nacional ordenaba que la profesionalización de los elementos de la institución, utilizando métodos científicos apropiados.

Es así como en el año 1971 se crea la Escuela de la Policía Nacional por acuerdo gubernativo de fecha 20 de diciembre de ese mismo año, regulando en su artículo II todo lo relacionado con la especialización, siendo en el año 1982 cuando mediante el acuerdo gubernativo número 272-82 se autoriza el funcionamiento del ciclo de educación básica por madurez y el ciclo diversificado para optar al título de perito en técnicas policiales, la cual es una carrera supervisada por el Ministerio de Educación, propiciando con ello la superación cultural de los elementos de la Policía Nacional; actividad educativa que se clausura por suspensión del pensum, luego de haber egresado de ese centro educativo, cinco promociones con un promedio de cincuenta estudiantes, los cuales obtuvieron su graduación.

En el periodo que el Licenciado Juan José Rodil Peralta se desempeñaba como Ministro de Gobernación, se trató de darle una mayor y mejor profesionalización, a los elementos de la Policía Nacional, por medio del otorgamiento de becas para estudiar y capacitar en el extranjero, especialmente en Venezuela, medidas que trajeron grandes beneficios pero que no fueron aprovechados al máximo ya que algunos agentes luego de gozar dichas becas, se retiraron de la institución policiaca.

El 16 de abril de 1997, se crea la Academia de la Policía Nacional Civil como producto de los Acuerdos de Paz en concordancia con el plan de gobierno de Alvaro Arzú Irigoyen de la cual han egresado 1123 agentes en su primera promoción, conformada por elementos que estaban de alta y que se sometieron al curso de reciclaje, aprobando dicho curso y entrando en funciones el 15 de julio de 1997, con nuevo uniforme y conscientes de la gran responsabilidad y con mejores expectativas salariales, con una nueva mística de trabajo, una actualización con las leyes del país, una mejor educación y conocimiento de los derechos humanos, lo que les convierte en auténticos agentes de cambio, para una mejor convivencia entre los miembros de la población, al

contar ésta con una institución de mayor credibilidad y confianza.

3.3.1. Actividades de la Academia de la Policía Nacional Civil

La Academia de la Policía Nacional Civil constituye el alma mater, donde los agentes policiales deben recibir tanto la instrucción como la educación necesarias, con el propósito que cuando egresen con un empleo sean capaces de desarrollarse como tales, es decir con el conocimiento de las obligaciones que se derivan de las leyes, el conocimiento y respeto de los derechos humanos, así como la capacitación física, administrativa y humanística que va a redundar en el buen desempeño de las funciones policiales.

En la actualidad la Academia de la Policía Nacional Civil, contando con la colaboración de los elementos de la Guardia Civil española, imparte varios cursos, buscando la profesionalización de sus elementos, entre otros:

- a) Curso de reciclaje, que se imparte a los elementos de policía que se encuentran de alta, el cual tiene como punto de vista educativo, la renovación de los conocimientos para forjar uno nuevo o dicho de mejor forma, la re-actualización de las especialidades en las investigaciones.
- b) Cursos para fuerzas especiales policiales (F.E.P.) o lo que antes era el FRI o Fuerzas de Reacción Inmediata.
- c) Cursos de informaciones (recolección de datos) operaciones antinarcóticas, etc.

De la misma manera se está elaborando un pensum para el control fiscal, patrimonio cultural y medio ambiente.

Entre las áreas sobre las cuales se imparten los conocimientos, están las siguientes:

1. Jurídica
2. Humanidades
3. Capacitación policial
4. Policial administrativa
5. Educación física y práctica

6. Area complementaria.

3.3.1.1. Area Jurídica

Entre las asignaturas a tomar en cuenta está la Constitución Guatemalteca que por ser nuestra ley máxima, en la cual descansan los principios que regirán dentro de todo el ordenamiento jurídico, así como la organización del Estado y todas sus instituciones.

El derecho penal y el procesal penal se debe conocer a fondo en la institución policiaca, en virtud de las funciones que le asigna la ley adjetiva en base a que el quehacer de la misma, está enmarcada en la ley penal tanto adjetiva como sustantiva.

Toda la normativa del Ministerio Público es fundamental para los miembros de la Policía Nacional Civil, pues sus funciones están supeditadas al Ministerio referido que es quien dirige las tareas de investigación a través de sus fiscales o como miembro acusador dentro del proceso penal.

Están asimismo la ley del Organismo Judicial, el Código de Menores que de momento es transitorio debido a la próxima vigencia del Código de la Niñez y la Juventud; la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y, la ley que enmarcará sus derechos, obligaciones, funciones y sanciones respectivas y toda la buena marcha de la institución policial, como lo es la ley de la Policía Nacional Civil, decreto 11-97 del Congreso de la República.

3.3.1.2. Area Humanística

Esta área es quizá la más importante para la institución policiaca, en virtud que a través de ella habrá un estudio a fondo de los derechos humanos, la psicología policial, las relaciones interpersonales que tanta falta han hecho a través de todos los tiempos y de esa manera lograr que la población retome la confianza y credibilidad que debe tener en el elemento policiaco; la geografía e historia también les servirá para conocer los hechos acaecidos en el pasado y las causas que los originaron así como los lugares donde sucedieron los mismos y poder desde esa dimensión convertirse en el agente de cambio, en amigo, en el funcionario servicial que toda la población necesita.

3.3.1.3. Capacitación Policial

Esta área viene a constituirse en el punto medular del adiestramiento del agente de la Policía Nacional Civil ya que la efectividad de su trabajo investigativo, la logística a emplear en determinadas situaciones en la cuales se halle inmerso por razón de trabajo, esto nos mueve a pensar que si al agente de policía se le dota de los conocimientos adecuados para luchar contra el delito, asegurando las evidencias producidas en el mismo, conocer los procedimientos delincuenciales oportunos y habituales, a recoger las informaciones más imprescindibles para el desarrollo del proceso penal así como el desempeño de las actividades trascendentales y de mucha repercusión social, las funciones de la institución policiaca serán vistas con agrado ya que los resultados estarán a la vista por su efectividad en el mantenimiento de la paz social que tanto añora Guatemala.

El agente de la Policía Nacional Civil debe ser un experto en la escena del crimen, en cuanto a la evidencia a recoger, si se trata de armas de fuego, en primer lugar la posición del percutor, teniendo en cuenta las medidas de seguridad si se manipula el arma, tener el cuidado de no perder las huellas dactilares dejadas en la misma, así como determinar cuántas vainas o casquillos se encuentran alrededor del hecho y si hay algunos sin percutar.

La comunicación con la Central, equipo de apoyo y unidad, es otro de los aspectos más importantes dentro del área de capacitación policial, porque los mensajes deben llegar con la mayor claridad y fluidez, de esta manera se puede solicitar o dar la colaboración necesaria para el seguimiento y resolución de los problemas, indicando con precisión las características y detalles indispensables para el logro de los objetivos ya que la efectividad de una investigación se debe a la rapidez con que se efectúe la misma.

La metodología policial debe centrarse en determinar las circunstancias personales que influyan en su punibilidad o sirvan para valorar su responsabilidad luego de determinar la existencia del hecho, individualizando al autor del delito, tomando en cuenta los principios fundamentales de su operatividad como son los de:

- a) Rapidez para llegar a la escena del hecho delictivo,
- b) cubrir el área,

- c) auxilio inmediato a la víctima y,
- d) realizar el trabajo en equipo.

Todo agente de la Policía Nacional Civil debe tener los conocimientos suficientes para llevar a cabo las tareas o misiones que se le designen o que se percate acerca del modus operandi de la delincuencia, pues ello puede ser la base para que su labor sea efectiva, es importante conocer el terreno que se pisa para evitar desaciertos.

Si el delito aún no ha ocurrido, se deben utilizar las argucias o técnicas policiales para poder prevenirlo, si se está cometiendo, evitar que sus consecuencias sean lo menos fatales y en caso de que ya se haya ejecutado, conocer a fondo las circunstancias en las cuales se ha realizado, pero para ello se hace imperativo conocer los hábitos delincuenciales mediante parámetros establecidos en las diferentes regiones del país, diferentes delitos así como diferente clase de delincuentes.

La Fenomenología Criminal es una signatura que se les imparte a los elementos de la Policía Nacional Civil dentro de su capacitación policial, dándoles los conceptos elementales de criminología, con el objeto del estudio del delito, sus circunstancias y sus formas de acción.⁵¹

Es por ello que además de estudiar uno por uno los delitos, también se hará una aproximación a los rasgos característicos y formas de operar de determinadas clases de transgresores de la ley, ejemplo: el contrabando, el secuestro y sus modalidades, trasiego y comercio ilegal de armas, la narcoactividad a mayor y menor escala, robo de vehículos, asaltos a furgones y bancos y los delitos más comunes contra el patrimonio, como el robo y el hurto, delincuencia de cuello blanco, operatividad de maras, etc.

La redacción de informes para la capacitación policial, además de ser una práctica constante, debe basarse en la ley que da los lineamientos a seguir, con el apoyo de las instituciones no gubernamentales como MINUGUA y CREA (Centro de Apoyo al Estado de Derecho) quienes con sus conferencias periódicas, publicaciones de formatos y otra clase de ayudas, tales como la elaboración de códigos de otras leyes y ensayos distribuidos en forma gratuita hacen más efectiva la labor de la institución policiaca.

La deontología profesional hace llegar a todos los elementos de la institución policial, un resumen de las normas de conducta que ha de determinar su proceder como miembro de la institución tanto dentro y fuera de su trabajo, tal y como hay una deontología para cada una de las profesiones, también lo hay para el agente de la Policía Nacional Civil, tomando en cuenta que para lograr la confianza, el respeto y el afecto se debe contar con una ideología del servicio acompañado del conocimiento de las relaciones humanas, la cortesía y el servicio mismo, por lo que todo esto traerá como consecuencia una buena relación entre elementos de la institución referida y la población para que en un mismo haz de voluntades, se haga efectiva la labor de protección como la buena convivencia ciudadana y la paz social.

Además de la disciplina entre los mandos, debe existir cordialidad entre superiores y subordinados para que haya prestigio individual y colectivo, logrando que la institución se consolide prestando ayuda en forma ordenada, alertando sobre determinados delitos y conocer algunos aspectos conductuales de los conciudadanos, sin descuidar el sentido de la responsabilidad.

La investigación operativa va ligada a la fenomenología criminal ya que la investigación de los delitos bajo la dirección de los fiscales del Ministerio Público tiene que ser realizada en forma científica, altamente tecnificada como consecuencia que es la encargada de proteger la vida, la integridad física de las personas y sus bienes así como combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública.

Por lo anterior, en la institución deben haber especialistas que realicen este trabajo, siendo responsabilidad del primer agente que acuda al lugar del hecho, resguardar la escena del crimen, evitando que se destruya o deteriore cualquier tipo de prueba o indicio que pueda facilitar el posterior esclarecimiento de lo acontecido, así como la detención de sus autores y cómplices y posteriormente enviar el mayor número de evidencias que sean contundentes dentro del proceso penal en donde se determinará la culpabilidad o inocencia de los presuntos sindicados y que es tarea del Juez de sentencia.

3.3.1.4. Area de Policía Administrativa

El contenido de la asignatura de Policía Administrativa, es más que todo sobre algunas leyes especiales tales como la normativa para tránsito, sobre extranjería, armas, medio ambiente, contrabando, semovientes,

etc.

En relación a la portación y tenencia de armas, se desconoce por parte de algunas autoridades que los llamados "comisionados militares" dejaron de existir como auxiliares del ejército y quienes pertenecían al fuero militar, actualmente deben ser consignados a los tribunales del orden común por la comisión de cualquier delito.

El ámbito del medio ambiente, por su constante cambio de normativas y por la vigencia que ha tomado dicho tema, se hace importante el conocimiento pleno de dicho tópico y con ello lograr el desarrollo de los pueblos que como el nuestro ya tiene una legislación muy avanzada al respecto.

Para prevenir el contrabando y la consiguiente pérdida para el Estado de los impuestos correspondientes a la importación o exportación, la institución policiaca debe tener sumo cuidado al asignarles estos casos a agentes que desconozcan el medio en el cual se desenvuelven los delincuentes y su relación con algunos empleados de aduanas o instituciones análogas, conocer y distinguir los documentos que se emplean para las distintas operaciones, con capacitación para determinar las falsificaciones o alteraciones en los mismos.

3.3.1.5. Area de la Educación Física y Prácticas

El estado físico de las personas que integran la Policía Nacional Civil debe ser constante preocupación de las autoridades, en virtud de que un cuerpo sedentario, sin mucho o casi nada de ejercicio tiende a perder los reflejos en las actividades cotidianas, prueba de ello es que en el presente año se han escapado una gran cantidad de delincuentes cuyos custodios que son agentes de la Policía Nacional Civil y no del sistema penitenciario, no han podido recapturarlos en base a la gran diferencia de estado físico, es por ello que para su autoprotección, el agente policial debe ser diestro en cuanto a su defensa personal, la educación física y los deportes, lo cual es muy necesario para la persecución de las maras, rescate de personas secuestradas y menores en situación de peligro.

3.3.1.6. Area Complementaria

Dentro de la formación policial y debido a que los

elementos de la institución provienen de diferentes niveles culturales, están contempladas las asignaturas de técnicas de expresión, las cuales van ligadas a la redacción de informes, mismos que puede emitir el agente policial en forma verbal o escrita en virtud de los medios de comunicación que tenga a la disposición para la prevención o esclarecimiento del delito, esto le permitirá relacionarse con las personas de los diferentes estratos sociales, el uso del argot delinencial, interrogatorio de personas sospechosas, testigos, ofendidos, etc.

De la misma manera el agente de la Policía Nacional Civil debe tener los conocimientos indispensables sobre primeros auxilios, pues al momento de llegar a la escena del hecho delictivo, como primera medida fijará su interés a las víctimas administrándole y auxiliándole en lo que fuere necesario con el objeto de evitar males mayores en tanto se hacen presentes los paramédicos, dicha actitud se adoptará aún en los casos en que no constituya delito, para lo cual es importante que en primer lugar se verifique si existen indicios de vida a través del aliento, el pulso y los reflejos de la víctima, para decidir el tratamiento a seguir o el traslado inmediato a los centros hospitalarios.

La conducción de vehículos es otro aspecto muy importante para la movilización o traslado del personal al punto de convergencia que es el lugar teatro de los hechos, con la rapidez del caso ya que en lugares demasiado transitados deberán circular con la sirena abierta sin abusar de los conductores que también llevan un objetivo determinado en su circulación.

Tanto en la sección de radiopatrullas como en la sección motorizada, deben apearse a las normas de tránsito, por constituir el ejemplo para los automovilistas, evitando a toda costa el riesgo que trae como consecuencia la gran cantidad de víctimas de accidentes automovilísticos, en su mayoría de casos debido a la negligencia, imprudencia o inexperiencia de los pilotos.

CONCLUSIONES

1. Al Organismo Ejecutivo le corresponde la actividad de policía adscrita al Ministerio de Gobernación, cuya actividad es desarrollada por medio de la Dirección de la Policía Nacional, misma que es responsable del cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue creada.
2. Es necesaria la existencia de la institución policiaca dentro del régimen de derecho, en virtud que esta institución profesional es la garante del orden público y la tranquilidad social en el territorio nacional.
3. Como producto de los Acuerdos de Paz, la Policía Nacional Civil debe responder a la filosofía de su creación, la cual se enmarca en la necesidad de defender la comunidad social y política así como al orden jurídico preciso en la misma.
4. Las funciones de la Policía Nacional Civil están perfectamente delimitadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Código de Menores, Ley para erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar y demás leyes específicas, las cuales deben ser conocidas a profundidad por los miembros de la institución policiaca, en virtud que en las leyes mencionadas está fincado el derecho para el buen entendimiento de lo atinente a los derechos humanos, logrando así la convivencia social.
5. El Ministerio Público es el puente de unión entre la Policía Nacional Civil y el Organismo Judicial en la investigación, prueba de ello es que la labor que desempeña la institución policiaca bajo las órdenes del Ministerio Público, es básica para el desarrollo de los procesos penales que se ventilan en el Organismo Judicial.



6. La Policía Nacional Civil le da la importancia necesaria a la juventud en su trato, tal y como se le da a la prevención, la lucha contra el vicio y el crimen, contando con el personal especializado para el tratamiento de los seres inadaptados, brindándoles la asistencia y orientación adecuados para cada caso.
7. Las evidencias recabadas en la escena del delito deben ser tratadas por los miembros de la Policía Nacional Civil con profesionalismo, en virtud de que las evidencias físicas vienen a corroborar las hipótesis planteadas por la parte acusatoria, función atribuida al Ministerio Público para que el o los sindicados sean sancionados conforme a derecho.
8. La Academia de la Policía Nacional Civil desarrolla sus actividades con un pensamiento renovador contando con un pensum que abarca la dimensión real de la Policía dentro de la organización comunitaria, por lo que sus frutos son positivos aún cuando es incipiente su formación ya que está a la vista la actividad de la primera promoción de Agentes, los cuales gozan del beneficio de la duda para poderse consolidar como institución garante de la vida y los bienes de los guatemaltecos.

RECOMENDACIONES

1. Debe seleccionarse y calificarse adecuadamente al elemento humano que tenga aspiraciones de ingresar a la institución policiaca, propiciando una educación altamente tecnificada, para que su actuación sea más realista y objetiva y con apego al ordenamiento legal vigente, por lo que los agentes de policía que reciban el curso de reciclaje deben entender que las formas anteriores de actuación obedecían a tiempos pasados y emprenderla en la actualidad, en forma más técnica y científica para poder obtener mejores logros.
2. Buscar los mecanismos adecuados para obtener la asistencia nacional e internacional, necesaria y suficiente, para mantenerse tecnificada la Policía Nacional Civil en materia de prevención.
3. La capacitación profesional debe ser uno de los puntos primordiales de la Academia de la Policía Nacional Civil, en virtud de los requerimientos de la ciudadanía que la misma ley le asigna, de ser una institución profesional ajena a toda actividad política.
4. Las asignaturas impartidas en la Academia de la Policía Nacional Civil deben ser concatenadas con el conocimiento de los derechos humanos, para que los elementos de la Policía Nacional Civil sepan tratar a la población y que ésta a su vez los vea como agentes de cambio y llegar a una mejor convivencia social con todos los estratos sociales de nuestra nación.
5. La Policía Nacional Civil no puede actuar en forma ilimitada para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de los medios que se le atribuyen sino está sujeta a los límites y controles que señala la ley.

6. La población debe colaborar con la Policía Nacional Civil tanto en la prevención del delito como en las distintas tareas, incluyendo las de investigación para que la justicia llegue a todos los rincones apartados del país por las evidencias aportadas a los procesos penales y resueltas por los jueces.

7. Se hace imperativo que se investigue la actitud y aspectos conductuales de los aspirantes a ser miembros de la Policía Nacional Civil, con sus antecedentes penales y policiacos, porque dicha institución no es la excepción donde se han colocado a delincuentes como Agentes de Policía, por tenerlos simplemente a la vista, tomando únicamente en cuenta su estado físico y descuidando los otros atributos de la personalidad humana que conforman su historial familiar, social, cultural, etc.

INDICE DE NOTAS BIBLIOGRAFICAS

1. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 207
2. Ibidem. op. cit. pág. 564
3. Decreto Presidencial 332, artículo 2
4. Decreto número 11-97 del Congreso de la República, artículo 2
5. García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal, págs. 150-151
6. Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo III, págs. 242
7. Historia de la Policía Nacional, folleto 1981
8. Ley de la Policía Nacional Civil Dto. 11-97 Congreso de la República
9. Ibidem, op. cit.
10. Ibidem, op. cit. artículo 14
11. Ibidem, op. cit. artículos 42 al 45
12. Ibidem, op. cit. artículo 9
13. Ibidem, op. cit. artículo 2
14. Ibidem, op. cit. artículo 11
15. Ibidem, op. cit. artículo 12
16. Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado
17. Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 141 Soberanía

18. Merckl, Adolfo. Teoría General del Derecho Administrativo
19. Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, págs. 26-27
20. Ley de la Policía Nacional Civil Dto. 11-97 artículo 17
21. Código Procesal Penal, artículo 112
22. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, pág. 609
23. Ibidem. op. cit.
24. Código Procesal Penal arto. 87
25. Decreto número 11-97 Arto. 12 Num. 3
26. Constitución Política de la República de Guatemala, arto. 16
27. Ibidem op. cit. arto. 14
28. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo II pág. 551
29. Valderrama Vega, Enrique. Manual de Investigación Criminal Col. 1983
30. Código Procesal Penal arto. 190
31. Cuello Calón, Eugenio. Diccionario Enciclopédico Usual Tomo I, pág. 11
32. Constitución Política de la República de Guatemala, arto. 251
33. Decreto Ley 11-97 del Congreso de la República, arto. 10
34. Op. cit. ibidem.
35. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, pág. 400
36. Palacios Motta, Alfonso. Apuntes de Derecho Penal
37. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, pág. 282
38. Decreto 97-96 arto. 10
39. Código de Menores, artos. 1 y 2
40. Constitución Política de la República de Guatemala, arto. 20

41. Hurtado Aguilar. Derecho Penal Compendiado, pág. 40
42. Código de Menores arto. 11
43. Dto. 78-96 Código de la Niñez y la Juventud artos. 107-108
44. Código Procesal Penal, arto. 305
45. Ibidem. op. cit. arto. 264 Bis.
46. Diccionario Enciclopédico Sopena
47. Constitución Política de la República de Guatemala, arto. 136
48. Dto. 11-97 del Congreso de la República, arto. 2.
49. Acuerdos de Paz, México 1996
50. Ley de la Policía Nacional Civil, arto. 4
51. Manual de Fenomenología Criminal, Guatemala 1997

BIBLIOGRAFIA

1. Acuerdos de Paz. México 1996
2. Cano H. Arnoldo. La Policía Técnica Judicial como Auxiliar del Ministerio Público en la Persecución de los Delitos. Guatemala, 1978
3. Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Decimocuarta edición. Editorial Bosch, Barcelona, España.
4. Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. Manual para la Investigación de la Evidencia Física y Requisa de la Escena del Crimen. Instituto Nacional de Justicia, 1973.
5. Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Vigésimo octava edición. Editorial Porrúa, México, 1989.
6. García L. y Luján, Jorge. Guía del Texto de Investigación. Serviprensa Centroamericana, 1972.
7. Hazalet C. John. Técnica de los Informes Policiales. Editorial Limusa Wiley S.A. México, 1973.
8. Manual de Fenomenología Criminal. Academia de la Policía Nacional, 1997.
9. Monzón Paz, Guillermo. Introducción al Derecho Penal Guatemalteco, Parte Especial. Primera edición, Impresiones Gardisa, Guatemala, 1980.
10. Valderrama Vega, Enrique. Manual de Investigación Criminal. Col. 1983.

11. Valladares Rubio, Manuel. *Estudios Históricos*, Editorial Universitaria, 1962.
12. Villavicencio Ayala, Miguel José. *Procedimientos de Investigación Criminal*. Editorial Limusa Wiley, S.A. México, 1969

DICCIONARIOS

1. Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Décimo cuarta edición revisada y actualizada por Luis Alcalá Zamora y Castillo, Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1979.
2. Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1946
3. *Diccionario de la Real Academia Española*. Segunda edición, Editorial Espe S.A. 1953.